



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARTHA ANGÉLICA GARCÍA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICACION : 2019-00344

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

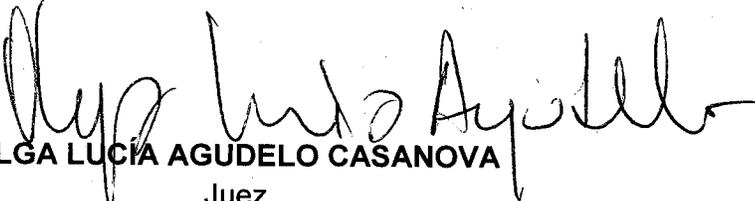
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda por parte del señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO, conforme al escrito visto a folios 29 a 39.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ROMERO para que actúe como apoderada judicial del demandado conforme el poder visto a folio 39.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>96</u> del
09 DIC 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARTHA ANGÉLICA GARCÍA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICACION : 2019-00344

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

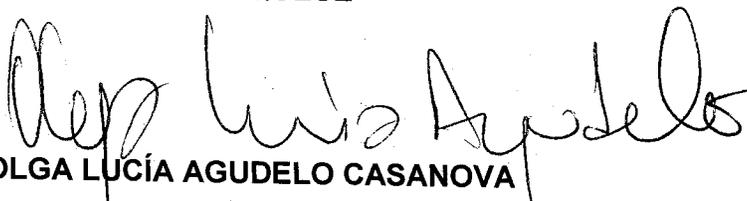
Al estudiar la presente demanda de reconvencción que por intermedio de apoderada judicial presentó el señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO se advierte lo siguiente:

1. Debe allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandante y de la demandada, así como copia auténtica del registro civil de matrimonio, se indica que no obstante encontrarse incorporados en la actuación principal, la demanda de reconvencción debe presentarse con todos los requisitos de la demanda principal.

Por lo anterior **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte actora que deberá aportar copia de la subsanación de la demanda para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 96 del
09 DIC 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARTHA ANGÉLICA GARCÍA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICACION : 2019-00344

como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

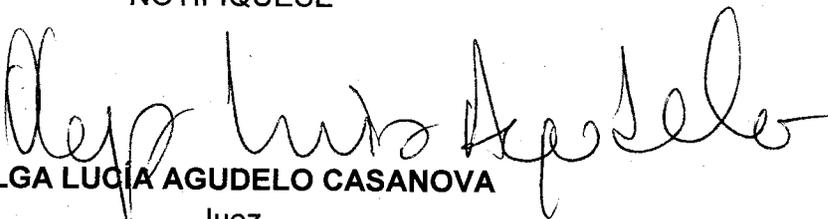
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de los dineros que posea la señora MARTHA ANGELICA GARCÍA PARRADO en el Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatría, Banco de Bogotá, Bancolombia en cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT y otros. Oficiese.

En el banco Davivienda en la cuneta de ahorros número 098470005541

- Del vehículo con placa número **HIW606** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio de propiedad de la señora MARTHA ANGELICA GARCÍA PARRADO.

Oficiese a quien corresponda. Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios y el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 96 del
09 DIC 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MARTHA ANGÉLICA GARCÍA PARRADO
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO
RADICACION : 2019-00344

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio visto a folio 44 provenientes del Banco Agrario de Colombia.

Obre en autos y téngase por agregado el oficio proveniente de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. visto a folio 46.

En atención a lo solicitado por el pagador de la empresa weatherford a folio 47, 56 a 59, por secretaría comuníquesele que los dineros embargados y retenidos al señor JUAN CAMILO VILLAR BOTERO deben ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta que posee en el banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso.

Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Banco Caja Social visto a folio 49.

Téngase por agregado el diligenciamiento del oficio número 2610 de 29 de octubre de 2019 como obra a folio 51 a 52.

Obre en autos la respuesta dada por Protección Pensiones y Cesantías vista a folio 53 a 55.

Téngase por agregado el oficio proveniente de Banco Colpatria visto a folio 60.

Obre en autos el oficio proveniente de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio visto a folio 61 en el cual informan acerca de la medida cautelar aquí decretada.

Con fundamento al artículo 590 a 598 del Código General del Proceso, se accede a la medida cautelar solicitada, por tanto se DISPONE:

- **EMBARGO** del establecimiento de comercio con matrícula Mercantil No. 312202, razón social MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO. Oficiese en al sentido a la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- **EL SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, que se encuentran al interior del establecimiento de comercio con matrícula Mercantil No. 312202, razón social MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio al Alcalde Municipal con los insertos y anexos necesarios e infórmesele que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados